

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2718**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2015-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el Doctor OSCAR MARIO GIRALDO, en calidad de abogado sustituto de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP, autoriza como dependiente judicial a la señorita JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA.

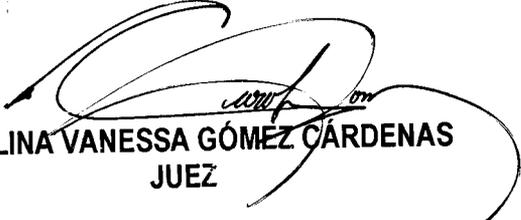
Revisada la actuación se observa que mediante providencia No. 3520 de fecha 22 de noviembre del año 2016, visible a folio 51 del cuaderno principal, se aceptó la transferencia total del crédito que se adeuda en la presente ejecución a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S., y teniendo en cuenta que el profesional del derecho que hace la presente solicitud, es sustituto de la entidad cedente, se hace necesario requerir a la aludida entidad para que informe si ratifica al apoderado judicial que representó al cedente en el presente proceso, en caso contrario designe nuevo apoderado para que lo represente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** a SERVICES & CONSULTING S.A.S. para que informe a este despacho judicial, si ratifica al apoderado judicial que representó al cedente en el presente proceso, en caso contrario designe nuevo apoderado para que lo represente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	21 JUN 2018
EN ESTADO No. 103	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356  
 EJECUTIVO SINGULAR  
 Rad. 034-2016-00811

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 53-54 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 53-54 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 10.990.745,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	10-nov-16
DIAS	20
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	05-jun-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	565
TASA PACTADA	2,75
<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$175.851,92
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 4.885.753
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.990.745
SALDO INTERESES	\$ 4.885.753
DEUDA TOTAL	\$ 15.876.498

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 JUNIO DE 2018 ES DE \$ 15.876.498

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 15.876.498 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
 SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

**AUTO SUSTANCIACION No. 2717**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2009-00837

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, para que ejerza la representación de la entidad que representa dentro de este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible dar trámite a la presente solicitud, toda vez que la referida entidad no es parte dentro de este proceso, por cuanto se decretó la terminación en su contra mediante providencia No. 2958 de fecha 17 de julio del año 2012, visible a folio 303 del presente cuaderno.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud presentada, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>27 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 031-2014-00149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Secretarías Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Carr.**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 031-2007-00525

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

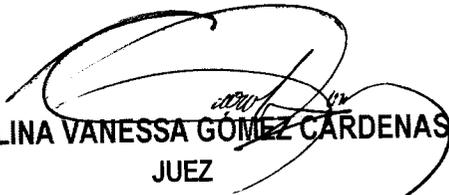
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>03</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretaría <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Rad. 030-2017-00089

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante con capacidad para recibir y por medio de escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, en virtud del motivo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

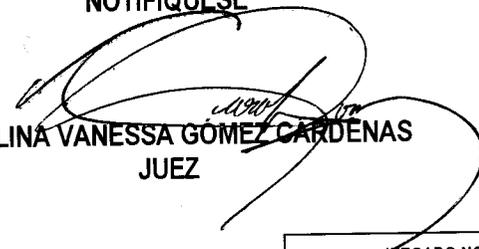
**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por GLORIA ELENA ZULUAGA HOYOS en contra de LUZ DARY CHILITO MAMBUSCAY, pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 0613 del 16 de Abril de 2008, y que recaee sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-607162 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 030-2010-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

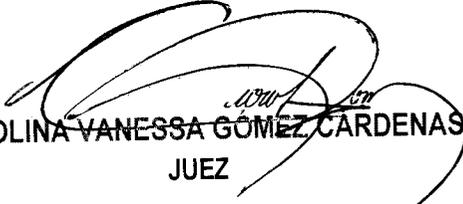
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00047

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 47 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 47 del expediente,

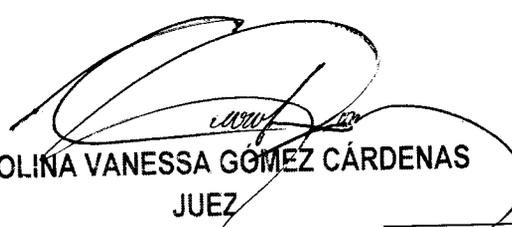
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.979.477,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ene-17
FECHA DE CORTE	31-may-18
INTERES DE PLAZO FL. 15	\$ 4.571.527
INTERES DE MORA FL. 15	\$ 3.000.529
SALDO CAPITAL	\$ 70.979.477
SALDO INTERESES	\$ 27.693.589
DEUDA TOTAL	\$ 106.245.122

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MAYO DE 2018 ES DE \$ 106.245.122**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 106.245.122 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE EJECUCIÓN QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 029-2013-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

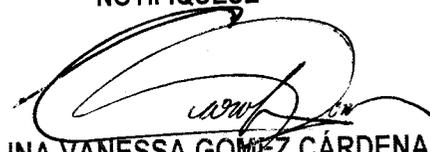
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Contreras Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 029-2012-00528

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

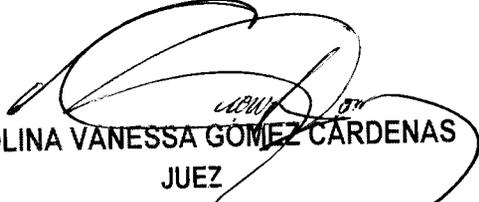
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2015-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito auténtico, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

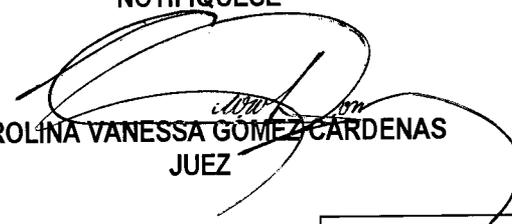
**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTIAGO DE CALI III CONJUNTO NO 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ CAICEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00482

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 25-26 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 25-26 del expediente,

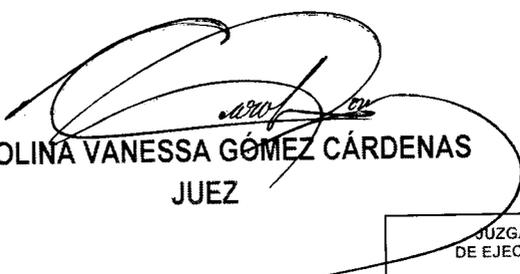
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.260.454,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-may-16
FECHA DE CORTE	31-may-18
INTERES PLAZO	\$ 1.116.684
SALDO CAPITAL	\$ 19.260.454
SALDO INTERESES	\$ 11.154.820
DEUDA TOTAL	\$ 31.531.958

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MAYO DE 2018 ES DE \$ 31.531.958**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 31.531.958 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 103 DE HOY 21 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACION No. 2713**  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 024-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se actualice el oficio No. 009-2563 de fecha 31 de agosto de 2017, a través del cual se ordenó la cancelación y el levantamiento únicamente del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HPM-358, autorizando para el retiro del mismo a la señorita LINA MARÍA NARANJO PALMA.

Por otro lado se allega nuevamente el despacho comisorio No. 09-135, debidamente diligenciado, el que se agregará sin ninguna consideración, toda vez que el mismo ya fue agregado al expediente.

En tal virtud, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR POR SECRETARIA** se reproduzca nuevamente el oficio No. 009-2563, obrante a folio 38 del presente cuaderno, relacionado con el levantamiento de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HPM-358.

**2.- AUTORIZASE** a la señorita LINA MARÍA NARANJO PALMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.953.172, para que le sea entregado el oficio mencionado en el numeral anterior.

**3.- AGREGAR A LOS AUTOS** el despacho comisorio No. 09-135, sin ninguna consideración, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>21 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00401

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 78-79 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 78-79 del expediente,

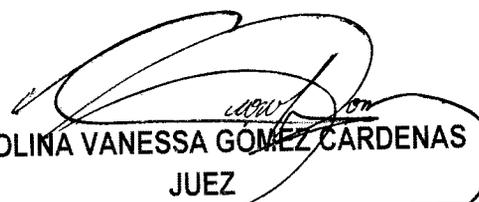
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jun-14
FECHA DE CORTE	30-may-18
INTERES DE PLAZO	\$ 720.587
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.093.333
DEUDA TOTAL	\$ 33.813.920

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 MAYO DE 2018 ES DE \$ 33.813.920.**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 33.813.920 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2719**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 021-2017-00008**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial sustituto de la parte actora designa como dependiente judicial al estudiante JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, para retirar demandas, despachos comisorios y oficios e igualmente para conocer las fechas para las diligencias judiciales a las cuales debe asistir.

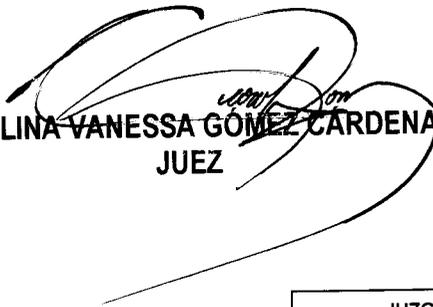
Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora a la estudiante JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.143.851.530, en los términos y para los fines enunciados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2016-00284

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 70 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la tasa de los intereses moratorios con la que se liquida supera a la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a modificarla conforme a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 70 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 11.270.935,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	03-may-16
<b>FECHA DE CORTE</b>	06-jun-18

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 6.654.811</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>INTERESES PLAZO</b>	<b>\$856.928</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 11.270.935</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.654.811</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>18.782.674</b>

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 06/06/2018  
= \$18.782.674.**

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$18.782.674, a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>103</b>	DE HOY <b>21 JUN 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 020-2007-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

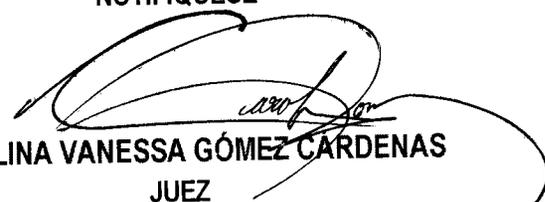
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00651

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

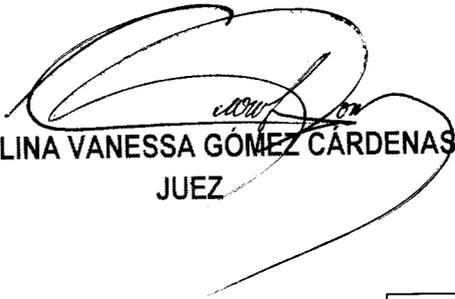
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 1.579.672 por no haber sido objetada. Hasta el 30 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 1.515.020 por no haber sido objetada. Hasta el 30 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 21 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2715  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-0003

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 42.639.736,74 por no haber sido objetada. Hasta el 31 de mayo de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cam. Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2712  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2016-00068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** solicita se le dé trámite a la petición de terminación y pago de títulos visible a folio 33 del presente cuaderno, el Juzgado encuentra que dicho documento trae consigo una condición de pago en la suma de \$4.980.000, dinero que no se encuentra en su totalidad consignado a órdenes de esta Dependencia Judicial, tal y como consta a folios 40-41, toda vez que sólo existe la suma de \$721.815 en el juzgado de origen, del cual se ordenará su conversión, y \$3.269.522 en la cuenta de este Despacho, por ende, la suma de ambos valores no completa el capital único acordado, por lo tanto, no se cumple la condición pretendida en el memorial objeto de estudio y habrá de requerirse al memorialista la aclaración pertinente antes de proceder con la terminación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al memorialista para que se sirva aclarar el memorial allegado en los términos decantados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1342  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 010-2013-00828

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

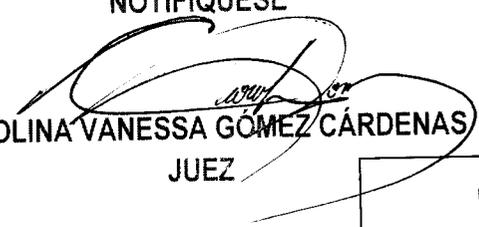
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018  
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaría  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

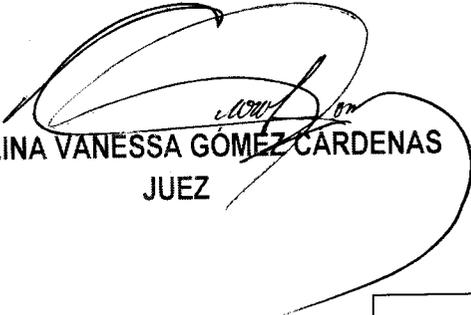
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 45.433.964 por no haber sido objetada. Hasta el 6 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 007-2013-00645

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

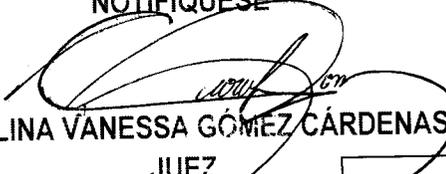
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 005-2009-01080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

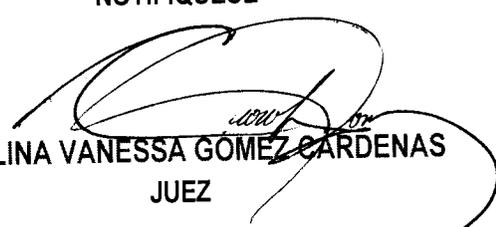
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - FEBIFAM en contra de JULIANA TOFIÑO GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

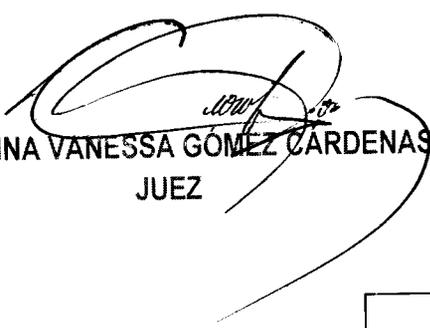
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 18.203.440,38 por no haber sido objetada. Hasta el 30 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2716  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

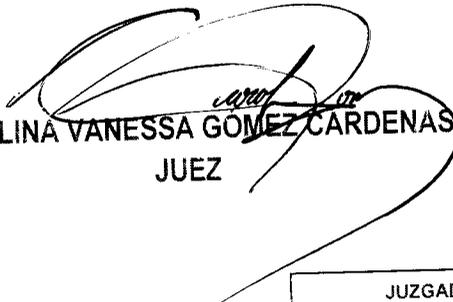
De conformidad a los escritos que anteceden, El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.**- Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO CAJA SOCIAL del auto No. 3386 de fecha 28 de mayo de 2018, folio 19 del expediente, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad, según constancia aportada por la parte actora, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P.

**SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada del BANCO CAJA SOCIAL a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2016-00199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 71-72 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 71-72 del expediente,

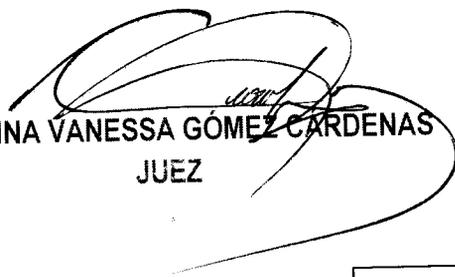
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 21.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-oct-15
<b>DIAS</b>	24
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,00
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-may-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 21.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 15.458.520</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 36.458.520</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 MAYO DE 2018 ES DE \$ 36.458.520**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 36.458.520** favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>103</b>	DE HOY <b>21 JUN 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2710  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00733

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio **28** del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de \$15.924.000 y los abonos ordenados dentro de este asunto se cubre el valor de \$14.015.614, se ordenará el pago de \$1.908.386 por ser el excedente del crédito aprobado (artículo 447 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **34595520** la suma de **\$1.908.386**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212481	21/05/2018	\$ 454.596,00
469030002212482	21/05/2018	\$ 454.596,00
469030002212483	21/05/2018	\$ 454.596,00
469030002212484	21/05/2018	\$ 454.596,00

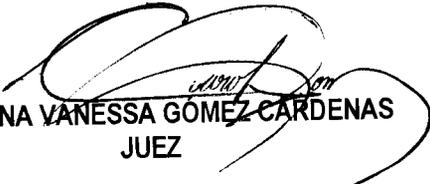
A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de \$90.002 y otro por un valor de \$383.137.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212485	21/05/2018	\$ 473.175,00

**SEGUNDO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de \$90.002 a favor de **DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **34595520**.

**TERCERO.- REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada imputando los abonos ordenados dentro del proceso incluyendo los valores que aquí se ordenan.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1346  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2016-00819

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 58-59 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 58-59 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.283.776,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-16
DIAS	18
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	17-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 52.283.776
SALDO INTERESES	\$ 18.833.662
DEUDA TOTAL	\$ 71.117.438

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 MARZO DE 2018 ES DE \$ 71.117.438**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 71.117.438 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>21 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 2714**  
**EJECUTIVO PRENDARIO**  
**Rad. 001-2017-00835**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se realice nombramiento de un auxiliar de la justicia – secuestre, con la finalidad de adelantar la diligencia de secuestro del vehículo objeto de garantía en este proceso, que se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

Revisada la actuación, se observa que el rodante involucrado en el presente proceso se encuentra embargado, sin embargo no es posible acceder a la solicitud presentada por la parte actora, toda vez que la orden de decomiso que al parecer se hizo efectiva fue por cuenta del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en consecuencia se hace necesario oficiar a dicho recinto para para que ponga a disposición de este despacho el vehículo de placas IFP991 ya que este proceso es de mejor derecho y además las órdenes de embargo y decomiso decretadas en este proceso ya fueron acatadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad.

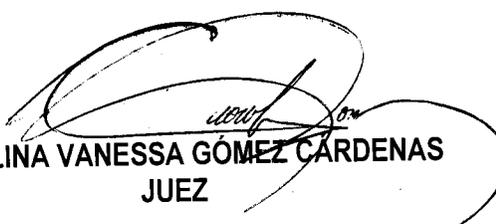
En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de acceder a la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se sirva dejar a disposición de este despacho, el vehículo de placas IFP 991, involucrado en el proceso radicado bajo la partida No. 008-2014-00564, por cuanto este proceso es de mejor derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Eduardo Silva Cano  
Carlos B  
Secretario

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2011-00797

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 53-54 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 53-54 del expediente,

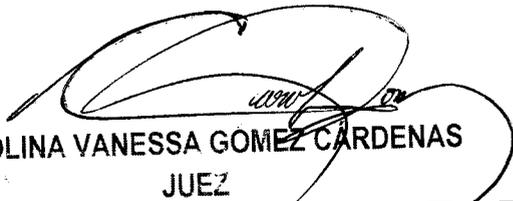
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	02-ene-10
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-may-18
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4.431.331</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 1.602.820</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.257.180</b>
<b>TOTAL ABONOS Fl. 32</b>	<b>\$ 2.860.000</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.742.820</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2.828.510</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.571.331</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 MAYO DE 2018 ES DE \$ 4.571.331**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 4.571.331** favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 21 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretaria